

PEÑAFIEL

El Ayuntamiento de Peñafiel a solicitud de FEBEMAR, S.A. se dispone a tramitar la oportuna licencia ambiental y autorización de uso excepcional en suelo rústico para Extracción Áridos "La Vega del Pinar III" en parcela 5 del polígono 503 conforme a proyecto y memoria elaborado por el Ingeniero Técnico de Minas Rigoberto Santos Gallardo.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y art. 307 y ss del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOP para que todo el que se considere afectado por el expediente puedan examinarle en horas de oficina en este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones pertinentes.

Peñafiel, 15 de octubre de 2007.-El Alcalde, Félix A. Martín Díez.

8534/2007

PIÑEL DE ARRIBA

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 3 de octubre de 2007, con el quórum que exige el art. 47.3,h de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha acordado aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El acuerdo adoptado, que contiene el texto íntegro de las modificaciones que se introducen en la ordenanza, se exponen al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. , dentro del cual, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y, en idéntico plazo, presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se formulen reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo al principio mencionado, hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar uno nuevo que lo establezca y se procederá a llevar a cabo la publicación en el B.O.P. de la aprobación definitiva de las modificaciones introducidas y el texto íntegro de la misma.

Piñel de Arriba, 8 de octubre de 2007.-El Alcalde, Primiano de la Fuente González.

8430/2007

POZAL DE GALLINAS

Por Don Tomás Hernández Hernández, se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de taller de reparación de maquinaria agrícola, en la parcela 488 del polígono 4 de esta localidad.

En cumplimiento del Art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozal de Gallinas, 3 de octubre de 2007.-El Alcalde, F. Javier Sáez Serrano.

8439/2007

SAN PEDRO DE LATARCE

Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2006, de San Pedro de Latarce (Valladolid), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de ese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinarla y realizar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

San Pedro de Latarce, 8 de octubre de 2007.-La Alcaldesa, M. Concepción García Peláez.

8469/2007

TRASPINEDO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2007, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de aprovechamientos comunales de bodegas, terrazas y merenderos pertenecientes al Ayuntamiento de Traspinedo.

Expuesto al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de 21 de abril de 2007 y resuelta la reclamación presentada se aprobó definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Septiembre de 2007.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, pueden los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Traspinedo 2 de octubre de 2007.-El Alcalde, Jesús Bazán Pueras.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON BODEGAS, TERRAZAS Y MERENDEROS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE TRASPINEDO (VALLADOLID)

PREÁMBULO

Desde tiempos inmemoriales, los vecinos de Traspinedo vienen disfrutando del aprovechamiento de bodegas, terrazas y merenderos pertenecientes al Ayuntamiento de Traspinedo ateniéndose a la legislación general y sin necesidad de más regulación específica que las normas consuetudinarias.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años, han puesto de manifiesto la insuficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse después de realizar un estudio específico de localización y distribución de las mismas.

En consecuencia esta ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de bodegas, terrazas y merenderos recogiendo en lo posible las normas tradicionales, y procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los mismos y la continuidad de su explotación.

Así mismo, mediante la ordenanza se pretende identificar a los actuales beneficiarios del aprovechamiento unos derechos adquiridos, de modo que sean los mismos que hubieran tenido de haberse venido aplicando esta Ordenanza con anterioridad, inscribiéndolos en el Registro Municipal de Bodegas, terrazas y merenderos permitiendo así una correcta política municipal de utilización de y aprovechamiento de terrenos de uso público, la inscripción se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, esta Ayuntamiento acuerda establecer la presente Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos de bodegas, terrazas y merenderos sobre terrenos de dominio público pertenecientes al Ayuntamiento de Traspinedo (Valladolid).

SECCIÓN PRELIMINAR

Ámbito de aplicación:

Artículo 1º Objeto

a) El objeto de esta Ordenanza es ordenar e identificar el aprovechamiento de bodegas, terrazas y merenderos pertenecientes al Ayuntamiento de Traspinedo (Valladolid), recogiendo en lo posible las normas tradicionales, realizando el aprovechamiento de manera racional y ordenada, reconociendo los derechos adquiridos a los actuales beneficiarios del aprovechamiento del dominio público.

b) La presente Ordenanza será aplicable a los aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de dominio público con bodegas, merenderos y terrazas, y tiene por objeto la regulación de los mismos.

c) Las bodegas y merenderos se establecen sobre terrenos de dominio público, propiedad del Ayuntamiento, sitios en el pago de

las bodegas, por lo que los beneficiarios del aprovechamiento no pueden ni venderlas ni arrendarlas.

SECCIÓN PRIMERA

Requisitos para ser beneficiado de los aprovechamientos. Condiciones especifican de vinculación arraigo o permanencia.

Artículo 2º Requisitos.

Tendrán derechos a disfrutar de los aprovechamientos de dominio público propiedad del Ayuntamiento, aquellas personas que tengan la condición de vecinos, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2, de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y cumplan además las siguientes condiciones de vinculación y arraigo o permanencia:

1. Llevar empadronado en el municipio cinco años estando fijada su residencia habitual en la hoja padronal como residente en la localidad de Traspinedo (Valladolid).

SECCIÓN SEGUNDA

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 3º

Para causar alta en el aprovechamiento se confeccionará el oportuno padrón con arreglo a las siguientes normas:

1. Los interesados formularán solicitud de aprovechamiento aportando sus datos personales y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2. Con el fin de evitar el aprovechamiento abusivo mediante la división, sólo se podrá presentar y admitir un solicitante por cada bodega, terraza y merendero.

3. El Ayuntamiento de Traspinedo tras la adjudicación expedirá la oportuna autorización con expresión del número correspondiente.

4. Para este aprovechamiento bastará con reunir los requisitos para ser beneficiario.

SECCIÓN TERCERA

Órganos Competentes

Artículo 4º

Corresponde al Ayuntamiento la regulación del aprovechamiento de bodegas, terrazas y merenderos.

Corresponde al Alcalde la dirección del gobierno y administración de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, así como las funciones sancionadoras.

La interpretación de esta Ordenanza para suplir dudas o posibles insuficiencias y la función de ejecutar la Ordenanza corresponden al Pleno de la Corporación.

SECCIÓN CUARTA

Cuota a abonar por los beneficiarios

Artículo 5º

1. La cuota total será abonada por los beneficiarios de los aprovechamientos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por bodegas y terrazas..

2. Para compensar un gasto que por su origen pueda ser considerado como extraordinario, el Ayuntamiento mediante acuerdo tomado en Pleno podrá imponer a los beneficiarios de los aprovechamientos y con carácter extraordinario, una cuota por el montante total del gasto a compensar.

3. Cuando la utilización del terreno público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total, de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, la Entidad local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro.

4. La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones

SECCIÓN QUINTA

Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios

Artículo 6º

Limpieza de las inmediaciones de sus instalaciones para evitar riesgos de incendios etc., el gasto ocasionado correrá por cuenta del beneficiario.

SECCIÓN SEXTA

Obligaciones sanitarias y prohibiciones respecto al aprovechamiento

Se prohíbe la instalación de construcciones anexas tipo servicios sanitarios y similar, así como otros ornamentos ajenos a una bodega: Antenas de televisión.

SECCIÓN SÉPTIMA

Infracciones y sanciones

Artículo 8º

Garantía del procedimiento: De conformidad con el Art.134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá seguir el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. No cumplir los requisitos para ser beneficiario.
2. Cuando el beneficiario subarriende el aprovechamiento del bodegas, terrazas y merenderos.
3. Cuando el beneficiario disfrute de otra bodega en el municipio.
4. Se destine a otro uso distinto para el que concedido autorización de aprovechamiento de bodegas, terrazas y merendero.

5. Utilizar o aprovechar mayor espacio de dominio público local del autorizado.

6. Modificar las características del aprovechamiento sin la correspondiente autorización.

7. Falta de autorización de las licencias municipales para la adecuación y ocupación de las bodegas, terrazas y merenderos.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1. La ocupación de bodegas, terrazas y merenderos sin autorización.
2. Falta de pago de la tasa.
3. No utilizar de forma correcta las instalaciones.
4. No adoptar las medidas necesarias para conservar las instalaciones.
5. No haber iniciado las obras de adecuación para bodega, terraza y merendero en el plazo de un año desde la autorización.

6. Falta de notificación de las altas y bajas durante el aprovechamiento.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1. Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

Artículo 9º Sanciones e indemnizaciones.

El Alcalde en los supuestos previstos de infracciones muy graves, podrá establecer como sanción la privación de la autorización para aprovechamiento de bodegas, terrazas y merendero

Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo oficial o judicial competente cuando así lo estime procedente el Alcalde, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se impondrá las siguientes sanciones:

Por las infracciones muy graves:

Pérdida de la condición de beneficiario e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 6 años.

Por las infracciones graves:

Pérdida de la condición de beneficiario e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 4 años.

Por las infracciones leves: Amonestación.

SECCIÓN OCTAVA

Adjudicación y duración del aprovechamiento de bodegas, terrazas y merenderos

Artículo 10º

Con el fin de establecer el tamaño adecuado de los aprovechamientos se aplicara las siguientes medidas: Ninguna concesión po-

drá exceder de 30 metros cuadrados (máximo de fachada 5 metros, máximo de fondo 6 metros).

El aprovechamiento sólo podrá establecer en terrenos propiedad del Ayuntamiento y previa obtención de la licencia de autorización.

Artículo 11º

La reserva del aprovechamiento de bodegas, terrazas y merenderos será transferible sólo a padres, hijos, hermanos o cónyuges que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Artículo 12º

Aquellas personas que en el momento de la aprobación de esta Ordenanza, disfruten del aprovechamiento de una bodega o merendero y no figuren empadronados en la localidad, con carácter excepcional, se permitirá que sigan disfrutando de la bodega, siempre y cuando sea titular de una vivienda en el municipio.

En este supuesto el aprovechamiento no será trasferible si el nuevo adjudicatario no figura empadronado en el municipio, sin que exista derecho a la indemnización en el supuesto de que tenga una edificación.

SECCIÓN NOVENA

Relación de altas y bajas

Artículo 13º

Para la identificación de los beneficiarios que concurran a los aprovechamientos el Ayuntamiento cuenta con un Registro municipal de bodegas, terrazas y merendero.

Toda persona solicitante o beneficiaria del aprovechamiento queda obligado a facilitar al Ayuntamiento cualquier comprobación inspección de cualquier tipo (documental, de instalaciones etc.) necesarias a juicio del Ayuntamiento para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final primera.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en boletín oficial de la Provincia.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza permanecerá en vigor tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

8386/2007

VEGA DE RUIPONCE

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días hábiles, y ocho más, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, con el objeto de que los interesados puedan examinar y formular por escrito las reclamaciones reparos u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Ruiponce, 5 de octubre de 2007.-El Alcalde, Cayetano Martínez Rodríguez.

8465/2007

VILLAGÓMEZ LA NUEVA

Por Acuerdo de Asamblea Vecinal celebrada el día 3 de octubre de 2007, se aprobó el Presupuesto para el ejercicio 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villagómez la Nueva, 3 de octubre de 2007.-El Alcalde, Joaquín Vega Díez.

8389/2007

VILLANUBLA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2007 acordó aprobar provisionalmente:

La modificación de la Tasa e Impuesto junto con sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, que siguen:

1) Tasa ocupación terrenos uso público local con mesas, sillas, venta ambulante, puestos fiestas, etc. y junto con materiales y equipamientos para la construcción. (Núm. 13).

2) IBI urbana respecto a bonificaciones por familias numerosas. (Núm. 1).

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia los interesados podrán examinar el expediente, y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones, y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Villanubla, 3 de octubre de 2007.-El Alcalde, Félix Velasco Gómez.

8466/2007

VILLANUBLA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2007 acordó aprobar provisionalmente la correspondiente ordenanza reguladora de armonización de fachadas o cerramientos exteriores en conjuntos residenciales de Villanubla.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones, y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. (Artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local).

En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones este acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Villanubla, 3 de octubre de 2007.-El Alcalde, Félix Velasco Gómez.

8463/2007

VILLANUEVA DE DUERO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 78 del R.D.L 2/2000, de 16 de junio, se anuncia la apertura del Procedimiento de Adjudicación del Aprovechamientos Forestales correspondientes al Plan de 2008, por Procedimiento Abierto mediante Subasta con tramitación ordinaria y con las siguientes características:

1.-Piñas del Monte de U.P. nº 8 al 16 de Catálogo, denominado "El Colagón y otros".

Objeto.- Se convoca un aprovechamiento. Con arreglo al Pliego de Condiciones Jurídicas, Económico Administrativas y Técnico Facultativas Particulares aprobadas por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha 28 de septiembre de 2007 y al Pliego de Condiciones Técnico facultativas del Sº Territorial de Medio Ambiente de 15 de septiembre de 2007.

2.-Datos del Aprovechamiento de Piñas.

-Monte: Colagón y otros (Nº8 al 16 de U.P).

-Propiedad: Ayuntamiento de Villanueva de Duero.

-Término Municipal: Villanueva de Duero.

-Clase: Piñas.

-Carácter: Ordinario del PAAF 2007.

-Peso estimado: 25.000 Kg.

-Tasación: Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco Euros (4.825,00 euros)

-Fianza Provisional: Noventa y Seis Euros con Cincuenta Céntimos (96,50 euros), Equivalente al 2% del tipo de salida.